

CA3019

I. COMUNIDAD DE MADRID

A) Disposiciones Generales

Presidencia de la Comunidad

221 CORRECCION de errores de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos.

Advertidos errores en el texto de la Ley 1/1990, de 1 de febrero, de Protección de los Animales Domésticos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 39, de 15 de febrero de 1990, se procede a su rectificación.

- En el artículo 9.2, segunda línea, donde dice: "... consultorio y...", debe decir: "... consultorios y...".
- En el artículo 13.3, tercera línea, donde dice: "responsabilidad, ante", debe decir: "responsabilidad ante".
- En el artículo 17.3, quinta línea, donde dice: "hubiera", debe decir: "hubiere".
- En el artículo 24.3.b), primera línea, donde dice: "en el supuesto", debe decir: "en el supuesto".
- En el artículo 25.3.3, segunda línea, donde dice: "y 3, podrá", debe decir: "y 3 podrá".

Consejería de Educación

222 ORDEN de 23 de febrero de 1990, por la que se convocan subvenciones a guarderías laborales de la Comunidad de Madrid para el ejercicio 1990

Entre las funciones asumidas por la Consejería de Educación, en virtud del Decreto 126/1983, de 22 de diciembre, BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de enero de 1984, en materia de educación infantil, se encuentra la concesión de ayudas a los centros infantiles que figuran inscritos en el Registro de Guarderías Laborales de la Comunidad de Madrid (BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de fecha 4 de agosto de 1984).

En consecuencia, esta Consejería de Educación tiene a bien

DISPONER

Artículo primero

Las ayudas destinadas a guarderías o escuelas infantiles laborales se concederán en forma de subvenciones, para cooperar en el sostenimiento y funcionamiento, por los siguientes conceptos:

- Gastos de personal.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos derivados de la función educativa de los centros.

Artículo segundo

Se podrán beneficiar de las subvenciones establecidas, por la presente Orden las guarderías o escuelas infantiles inscritas en el Registro de Guarderías Laborales de la Comunidad de Madrid que hayan acreditado, con anterioridad a la fecha de su solicitud para el presente año, la justificación de la subvención correspondiente a 1989.

Artículo tercero

La concesión de las subvenciones se resolverá teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Número de niños matriculados y edad de los mismos (valorándose más aquellos centros que, reuniendo las condiciones necesarias, acojan niños de menor edad).
- b) Número de niños por grupo.
- c) Las cuotas a satisfacer por los familiares.
- d) Atención a niños con deficiencias (físicas, psíquicas o sensoriales) diagnosticadas.
- e) Que el centro desarrolle un proyecto educativo de acuerdo con las orientaciones educativas del diseño curricular Base para la Educación Infantil, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia, que entre otros contemple los siguientes aspectos:
 - Planteamiento educativo del centro: relación con las familias y el entorno. Atención y necesidades de los niños.
 - Programación para el presente curso escolar de la tarea educativa.
 - Criterios de evaluación.
- f) Ubicación de los centros infantiles en zonas económica y socialmente deprimidas.

Artículo cuarto

1. Las guarderías o escuelas infantiles interesadas deberán presentar en el Registro General de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, calle Caballero de Gracia, número 32, o en los lugares que determine el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días naturales contando desde el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, la siguiente documentación:

- a) Instancia ajustada al modelo de los Anexos 1 y 2, suscrita por quien tenga la representación de la entidad titular del centro o poder suficiente para ello.
- b) Memoria del proyecto educativo del curso 88/89 y modificaciones introducidas para el presente curso 89/90.
- c) Plan de financiación anual de la entidad, así como declaración jurada, en su caso, de las ayudas que percibirse de cualquier institución, tanto pública como privada.
- d) Declaración responsable del titular o del representante de la entidad, acerca de hallarse ésta al corriente de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.

2. Cualquier cambio que se produzca en los datos contenidos en la documentación que se acompaña en la solicitud, será comunicado por el solicitante a la Dirección General de Educación.

3. La Dirección General de Educación podrá recabar del solicitante cuantos documentos y aclaraciones considere necesarias para cumplimentar el expediente, e incluso podrá disponer que se lleven a efecto las comprobaciones oportunas de los datos expresados por los solicitantes.

Artículo quinto

1. La Comisión de Selección estará integrada por:
 - La Directora General de Educación o persona en quien delegue, que será Presidente.
 - El jefe del Servicio de Educación Infantil.
 - Un funcionario de la Dirección General de Educación, que actuará como Secretario.
 - Un representante de la Secretaría General Técnica.
2. La comisión de Selección, en la medida que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, podrá proponer una subvención de mayor cuantía para aquellas guarderías o escuelas